

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

Dentro y fuera de la Capital
 Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'50
 Por seis meses 15'00
 Por un año 30'00

Número suelto, 0'50 céntimos
 mes corriente.

Hasta tres meses 0'75; y fechas anteriores 1 peseta.

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de cinco céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertará.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, bien ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo haberlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal, o letra de fácil cobro.

Gobierno Civil de la provincia de Logroño

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTO DE CARNES CIRCULAR

1191

Se autoriza la salida de la provincia, de todo ganado trahumante, con arreglo a las siguientes normas:

El ganadero interesará de la Alcaldía donde radique el ganado, la autorización debida, señalando al efecto, clase de ganado, número, fecha de salida y regreso y punto a que los traslada.

Al regreso del ganado, dará cuenta a la Alcaldía para comprobar que vuelve todo. En caso de que en la trashumancia se hubieran muerto reses, lo justificará con documento de aquella Alcaldía.

Los alcaldes darán cuenta a esta Junta, de la salida y regreso del ganado trashumante, indicando los datos ante dichos.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Logroño, 30 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Saludo a Franco: ¡Arriba España!—El Gobernador civil, Francisco Rivas Jordán de Urríes.

Auxilio a Poblaciones Liberadas

1189

La orden de 12 de enero último regulando el servicio de «Auxilio a Poblaciones Liberadas» atribuye a la exclusiva competencia de los Gobiernos civiles todo lo concerniente a la organización y colecta de donativos.

A este fin en todos los Ayuntamientos de la provincia quedó abierta una suscripción y se dictaron las normas que habían de regir para la recepción de donativos en metálico y en especie.

En atención a la importancia de este servicio me dirijo nuevamente a los señores Alcaldes estimulando su celo en orden al mismo y reiterándoles la conveniencia de extremar su cuidado para que ninguna otra Entidad, Asociación ni menos aún particulares que no estén expresamente autorizados o les haya sido confiada esta misión por mi autoridad, recojan por su cuenta víveres o metálico ni organicen convoyes independientemente, con dicho fin, dándome cuenta urgentemente de las infracciones a lo dispuesto, para proceder en consecuencia.

Logroño, 30 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Saludo a Franco: ¡Arriba España!—El Gobernador civil, Francisco Rivas Jordán de Urríes.

Administración de Justicia EDICTO

1181

Don Teodoro Ruiz Clavijo Martínez Juez municipal de esta villa de Ribafrecha (Logroño),

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas sobre infracción de la Ley de Crza, instruidos por este Juzgado, contra Antonio Martínez Vinuesa y otros siete más; ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

Sentencia.—Visto el precedente juicio verbal de faltas por uso de la infracción de la Ley de Crza, en el que han sido partes el señor Fiscal y denunciante don Francisco Ruiz Clavijo Piñillos, no compareciendo ninguno de los denunciados, cuyas circunstancias ya constan en las diligencias practicadas; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados Basilio Lahera López, Luis Moreno Camporredondo, Julián Sáenz Ardanaz, Venancio Barrera Trevijano, Antonio Martínez Vinuesa, Domingo Sicilia San Juan, Quiterio Omatos Paniagua y Feliciano Omatos García, a la pena de multa consistente en cinco pesetas cada uno y pago de costas por iguales y octavas partes.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.—Teodoro R. Clavijo.—Francisco Ruiz Clavijo.—Nicolás Martínez.—Alejandro F. Martínez.—Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la suscribe, estando celebrando audiencia pública y en el mismo día de su fecha, de que doy fe.—Ribafrecha a 25 de abril de 1938.—Ante mí: El Secretario, Alejandro F. Martínez.—Rubricado.

Y para que conste y remita al BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo determinado en el artículo 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, sirviendo de notificación al denunciado Antonio Martínez Vinuesa, de ignorado paradero y domicilio, expido el presente que firmo y sello con el de este Juzgado, en Ribafrecha a veintiocho de abril de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—El Juez municipal, Teodoro R. Clavijo.—El Secretario, Alejandro F. Martínez.

Administración Municipal EDICTO

EDICTO

1153

Debiendo procederse según orden de la Superioridad a la depuración del amillaramiento de las fincas rústicas de este término municipal, por la deficiencia en que estos documentos se encuentran y haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas he dispuesto:

Que en un plazo improrrogable de quince días, una declaración jurada de todas ellas, en la que harán constar los datos siguientes:

- 1.º Pago en que radican las fincas.
- 2.º Clase de cultivo.
- 3.º Cabida en la medida usual.
- 4.º Linderos de las mismas.
- 5.º Valor en renta y en venta.
- 6.º Categoría o clase de cultivo de la finca.

Esta última casilla y la correspondiente al líquido imponible se dejarán en blanco por ser de la competencia de la Junta Pericial la consignación de tales datos.

La infracción a lo ordenado en este edicto será castigada con las penalidades que determinan el artículo 45 del vigente Reglamento de 30 de septiembre de 1882, sin perjuicio de la responsabilidad criminal en que incurran por ocultación.

Antel, a 26 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, José M.

ANUNCIO

1125

Confecionados los apéndices al amillaramiento y el Registro fiscal de edificios y solares, así como también el recuento de la ganadería, que han de servir de base para la imposición de contribuciones en este Municipio, en el próximo año 1939, se ponen de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el término de quince días, al objeto de que puedan ser examinados por quienes lo deseen y produzcan las reclamaciones que estimen procedentes.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Lagunilla del Jubera, 23 abril de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Pedro Fernández.

1151

Formado por Ayuntamiento el proyecto presupuesto ordinario para el año de 1938, queda expuesto a público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual durante o ro plazo de 8 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponer reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 5.º del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 23 agosto de 1924.

Canales de la Sierra, 26 abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, José M. Hernániz.

EDICTO

1140

Debiendo procederse según orden de la Superioridad a la depuración del amillaramiento de las fincas rústicas de este término municipal, por la deficiencia en que estos documentos se encuentran y haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas he dispuesto;

- 1.º Pago en que radican las fincas.
2.º Clase de cultivo.
3.º Cabida en la medida usual.
4.º Linderos de las mismas.
5.º Valor en renta y en venta.
6.º Categoría o clase de cultivo de la finca.

Esta última casilla y la correspondiente al líquido imponible se dejarán en blanco por ser de la competencia de la Junta Pericial la consignación de tales datos.

La infracción a lo ordenado en este edicto será castigada con las penalidades que determinan el artículo 45 del vigente Reglamento de 30 de septiembre de 1888, sin perjuicio de la responsabilidad criminal en que incurran por ocultación.

Valdemadera, 23 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Gregorio Benito.

EDICTO

1201

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924, se hace público que desde esta fecha quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1937 a 1938 con sus justificantes, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito, durante el período de exposición y en el plazo de ocho días a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Oedroso, 30 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Casimiro Oteo.

ANUNCIO

1210

Confeccionados los apéndices al amillaramiento y el Registro fiscal de edificios y solares, así como también el recuento de la ganadería, que han de servir de base para la imposición de contribuciones en este Municipio, en el próximo año 1939, se ponen de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el término de quince días, al objeto de que puedan ser examinados por quienes lo deseen y produzcan las reclamaciones que estimen procedentes.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Leiva, a 29 de abril de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Santra go Coreuera.

ANUNCIO

1169

Formado por la Junta de mi presidencia el Repartimiento general de Utilidades para el año de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento a los efectos de las reclamaciones bien entendido que estas habrán de fundarse en hechos concretos precisos y determinados y que deberán venir debidamente reintegradas.

Santa Eulalia Bajera, 28 de abril de 1938.—II Año Triunfal.—El Presidente de la Junta, Santiago Jiménez.

EDICTO

1170

Para proceder a la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza Rústica, Pecuaria y Urbana que han de servir de base para la formación de los documentos cobratorios de la contribución para el año de 1939 los contribuyentes, tanto del pueblo como forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán durante quince días las declaraciones de alta y baja debidamente reintegradas con los documentos acreditativos de haber satisfecho los derechos a la Hacienda.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes.

Muro de Cameros, a 26 de abril de 1938.—II Año Triunfal.—Saludo a Franco ¡Arriba España!—El Alcalde, Fausto Laguna.

ANUNCIO

1150

Habiendo sido formados los documentos tributarios que a continuación se expresan, se anuncia al público en general interesado, de que los mismos se hallarán expuestos en el tablón de anuncios de esta Casa Consistorial, durante un plazo de 15 días a los efectos de reclamaciones; las cuales deberán presentarse por medio de instancias fundamentadas:

- Documentos tributarios a que se hace referencia.
Repartimiento general de Utilidades del ejercicio 1938.
Reperto de guardería rural, ejercicio 1938.
Reperto sobre la ganadería por aprovechamiento de hierbas.
Navarrete 26 de abril 1938. II Año Triunfal.
El Alcalde, José María Lorena.

Junta de Clasificación y Revisión

1197

PUEBLO DE ALBELDA DE IREGUA

Declarado prófugo por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Silverio Crespo Gonza, hijo de Aniceto y de Josefa, del sorteo para el premio de 1929, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en ignorado paradero.

Logroño, 30 de abril de 1938.—El Gobernador, Francisco Rivas Jordán de Urrtes.

Anuncios Oficiales

COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de compra de monedas publicados el día de 29 de abril 1938, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Divisas procedentes de exportaciones

Table with 2 columns: Currency/Unit and Value. Includes Francos, Libras, Dólares, Liras, etc.

Divisas libras importadas voluntaria y definitivamente

Table with 2 columns: Currency/Unit and Value. Includes Francos, Libras, Dólares, etc.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 29 de abril de 1938.—Número 555).

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

1204

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 6 del presente mes, relativo a la organización de este Departamento ministerial, y en virtud de facultades que me confiere el artículo 7.º de dicho Decreto,

DISPONGO:

Artículo 1.º El Servicio Nacional de Montes, Caza y Pesca, fluvial se organiza en las Secciones siguientes:

- Sección 1.ª Estadística e informaciones forestales.
Sección 2.ª Investigaciones y experiencias forestales. Enseñanza y divulgación forestal.
Sección 3.ª Defensa de la propiedad forestal y Servicios generales.

Sección 4.ª Servicios ejecutivos de Ordenación y regulación de las distintas ramas de la producción forestal. Explotación técnica industrializada.

Sección 5.ª Aprovechamientos controlados.

Sección 6.ª Patrimonio Forestal Nacional. Repoblaciones. Trabajos Hidrológico forestales.

Sección 7.ª Pesca fluvial y Caza.

Artículo 2.º Las relaciones con el Servicio del Catastro forestal se establecerán por intermedio de la Sección 1.ª

La Sección 2.ª se relacionará con la Escuela Especial de Ingenieros de Montes y con el enlace que tiene la Subsecretaría de este Ministerio con el Servicio Nacional de Prensa y Propaganda.

Artículo 3.º El Consejo Superior Forestal dependerá directamente del Servicio Nacional de Montes, Caza y Pesca fluvial, relacionándose con éste a través de la Sección 3.ª

Esta misma Sección 3.ª tendrá a su cargo, además de los Servicios

referidos, los que por esta Orden se entenderán delegados de Subsecretaría referentes al personal Técnico, Facultativo y de Guardería.

Artículo 4.º Por la Sección 4.ª serán organizados los Servicios ejecutivos y de regulación de los ramos de la producción Maderera, Corchera, Resinera y del Carbón vegetal, entre otros.

La Sección 5.ª estará encargada de la intervención legal de la Administración pública en los aprovechamientos y desamortjes de los montes de propiedad particular y se establecerán relaciones con las riquezas forestales del Protectorado de Marruecos y de las Colonias Españolas.

Corresponde a la Sección 6.ª la formación urgente de un Plan General de Repoblación forestal de España, y el Servicio de Trabajo Forestal.

Artículo 5.º Por la Sección 7.ª se procederá por etapas a la organización de la Pesca fluvial y de la Caza nacionales, interviniendo en su aspecto forestal en las cuestiones relativas a los Parques Nacionales, Turismo, etc.

Artículo 6.º Dado el carácter fundamentalmente técnico de las Secciones de este Ministerio, habrá al frente de cada una de ellas un Ingeniero de Montes, que designaré a propuesta del Jefe del Servicio Nacional de Montes, Caza y Pesca fluvial.

Artículo 7.º El Jefe del Servicio Nacional de Montes, Caza y Pesca fluvial organizará sus Secciones de la manera que considere más eficaz, pudiendo reunir discrecionalmente en Consejo de Servicio a los Jefes de Sección y especialistas que designe, cuando así lo juzgue conveniente.

Dios guarde a V. I. muchos años. Burgos, 27 de abril de 1938.—

II Año Triunfal.—Raimundo Fernández Cuesta. Jefe del Servicio Nacional de Montes, Caza y Pesca fluvial.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 1.º de mayo de 1938.—Número 557).

Ministerio de Obras Públicas

ORDEN

1205

Ilmo. Sr: Este Ministerio ha acordado que mientras no se lleve a cabo la expedición de los pases de libre circulación del año 1938 para Autoridades y funcionarios del Estado, continúen en todo su vigor los correspondientes a 1937.

Lo que digo a V. I. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Santander, 27 de abril de 1938.—II Año Triunfal.

Alfonso Peña Boenl. Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 1.º de mayo de 1938.—Número 557).

SECCION AGRONOMICA DE LOGROÑO

LOS PRECIOS DEL PAN HARINA Y SUBPRODUCTOS

1192

El Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Agricultura me dice.

«Señalo provisionalmente precios subproductos, 28 pesetas quintal métrico pie Fábrica.

Prorrogando precios harina pan actualmente vigentes».

En consonancia con lo anterior y dispuesto por la Superioridad que en los cambios de trigo rija la equivalencia estricta según precio y clases, a fin de que no haya dudas en estas equivalencias se hace saber que los precios durante el mes de mayo serán los siguientes:

TRIGOS CORRIENTES

De la Rioja Alta, quintal métrico 51'30 pesetas

« « « Baja, « « 51'80 «

HARINA ÚNICA

En toda la provincia quintal métrico 65 pesetas

PAN FAMILIAR

En toda la provincia cuando este pan se adquiera en la tahona y en piezas de dos kilos o de un kilo el kilo costará 0'65 pesetas.

Cuando el pan se venda en piezas de medio kilo en la tahona o despacho de venta el precio de cada pieza será de 0'35 pesetas.

Cuando el pan se reparta a domicilio o a una distancia de la tahona superior a 5 kilómetros los anteriores precios podrán aumentarse en 2 centimos por pieza.

EQUIVALENCIAS DEL TRIGO EN PAN

EN LA RIOJA ALTA

100 kilos de trigo equivalen a 78'923 kilos de pan comprado en tahona o despacho de venta.

100 kilos de trigo equivalen a 76'567 kilos de pan comprados a más de 5 kilómetros de distancia de la tahona o despacho de venta.

100 kilos de pan adquiridos en tahona o despacho de venta equivalen a 126'705 de kilos trigo.

100 kilos de pan adquiridos a más de 5 kilómetros de distancia de la tahona o despacho de venta equivalen a 130'604 kilos de trigo.

EN LA RIOJA BAJA

100 kilos de trigo equivalen a 79'692 kilos de pan comprados en tahona o despacho de venta.

100 kilos de trigo equivalen a 77'313 kilos de pan comprados a más de 5 kilómetros de distancia de la tahona o despacho de venta.

100 kilos de pan adquiridos en tahona o despacho de venta equivalen a 125'482 kilos de trigo.

100 kilos de pan adquiridos a más de 5 kilómetros de distancia de la tahona o despacho de venta equivalen a 129'343 kilos de trigo.

Todos los pagos en trigo tendrán un aumento de 1 por 100 por ser de cuenta del labrador el pago del canon que el Servicio Nacional del Trigo cobra a todo vendedor.

Logroño 30 de abril de 1938.—II Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Enrique de la Lama.

Delegación Provincial de Trabajo

RELACIONES DEL PERSONAL EMPLEADO EN 18 JULIO 1936

1028

Para cumplimentar servicio interesado por el Ministerio del Interior, se ordena a los industriales, comerciantes, entidades o empresas particulares de la provincia remitan a esta Delegación de Trabajo directamente o por mediación

del respectivo Ayuntamiento y en el plazo improrrogable de ocho días, a partir de la fecha de esta Circular, relación jurada de los empleados fijos que tenían el 18 de julio de 1936, con expresión de los que posteriormente han sido movilizados en el Ejército y Milicias.

Estas relaciones son diferentes de las declaraciones para el Servicio de Reincorporación al Trabajo a que se refiere la Orden de 14 de octubre de 1937.

Dada la importancia de este servicio, se requiere a los señores Alcaldes para que vealen por su cumplimiento con el mayor celo, difundiendo el contenido de esta Circular por todos los medios a su alcance.

La no presentación de relación jurada, o la falsedad de los datos en la misma consignados, será castigada con todo rigor por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

Logroño, 3 mayo 1938.—II Año Triunfal.—El Delegado de Trabajo, Amado Fernández Heras.

Ministerio de Hacienda

ORDEN

1163

Ilmo. Sr.: Visto la propuesta formulada por el Servicio Nacional de Correos y Telecomunicación para la modificación de las tarifas vigentes de los sobreportes que ha de satisfacer la correspondencia que circula por vía aérea en las líneas del interior de la Península, poblaciones de Soberanía de España en Marruecos, Zona del Protectorado, Baleares, Canarias, Ifni y Cabo Juby; emisión de sellos especiales para pago de dicha sobretasa y empleo provisional a este efecto de los sellos destinados al franqueo ordinario de la correspondencia sobrecargados con la inscripción «Correo Aéreo».

Considerando que la elevación de los indicados sobreportes que se propone está justificada en el informe técnico emitido por el Servicio Nacional antes mencionado y no modifica los preceptos de la Ley del Timbre vigente, que nada determina en cuanto a la sobretasa de la correspondencia que circule por vía aérea, por lo cual procede aprobar la referida tarifa, autorizando la emisión de los sellos especiales necesarios para hacer efectivos dichos sobreportes:

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de ese Servicio Nacional y del de Correos y Telecomunicación, se ha servido disponer:

1.º Se aprueba la siguiente tarifa para el percibo de los sobreportes especiales aplicables a la correspondencia que circule por vía aérea en las líneas que a con-

tinuación se expresan:

Interior de la Península, poblaciones de Soberanía Española en Marruecos y Zona de Protectorado:

Cartas, 0'50 pesetas cada 15 gramos o fracción. Tarjetas postales, 0'50 pesetas. Giros postales, 0'25 pesetas. Papeles de negocios, muestras, medicamentos y periódicos, 0'20 pesetas cada 15 gramos o fracción.

Baleares, Canarias, Ifni y Cabo Juby:

Cartas, 1 peseta cada 15 gramos o fracción. Tarjetas postales, 1 peseta. Giros postales, 0'50 pesetas. Papeles de negocios, muestras, medicamentos y periódicos, 0'35 pesetas cada 15 gramos.

2.º Con destino al pago de los expresados sobreportes se emitirán sellos especiales, previa la aprobación del correspondiente modelo, reproduciéndose en los mismos la effigie del inventor de autogiro, don Juan la Cierva Cordón, como homenaje a la memoria de este insigne español.

3.º En tanto se realiza la emisión de los nuevos sellos, se utilizarán los emitidos para el franqueo ordinario, sobrecargando, al efecto, el número que sea preciso de las clases de 1 peseta 50 y 25 céntimos con la inscripción «Correo Aéreo».

Dios guarde a V. I. muchos años. Burgos, 20 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.

AMADO

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Timbre y Monopolios.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 28 de abril de 1938.—Número 554).

ORDEN

1164

Ilmo. Sr.: La complejidad y la importancia adquiridas por los problemas correspondientes a la Junta Consultiva de Seguros, aconsejan ampliarla de forma que resulten ponderadas en ella con mayor proporción las representaciones de los intereses que afectan a las empresas aseguradoras y a los asegurados.

En su consecuencia, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

La composición actual de la Junta Consultiva de Seguros se ampliará con cuatro representantes de los asegurados designados por este Ministerio, y otro de las Mutualidades de Seguros que será nombrado a propuesta de la Asociación Nacional de Mutuas de Seguros.

Dios guarde a V. I. muchos años. Burgos, 25 de abril de 1938.—II Año Triunfal.

AMADO.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Seguros.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 28 de abril de 1938.—Número 554).

ORDEN

1203

Ilmo. Sr.: El Cultivo del Tabaco en España, que es objeto de interés preferente por parte de este Ministerio, requiere la adopción de algunas medidas de aplicación inmediata, encaminadas a remediar la situación de aquél, debida a las circunstancias actuales y principalmente a las variaciones experimentadas en el año último por la elevación general de precios de los productos agrícolas.

En su virtud, vistos los acuerdos adoptados por la Comisión Central del Cultivo del Tabaco y lo prevenido en el apartado K) del artículo 31 del vigente Reglamento para los ensayos del Cultivo,

Este Ministerio, a propuesta de ese Servicio Nacional, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se autoriza a los concesionarios de la campaña de 1938 39 para ampliar en un diez por ciento (10 por 100) el número de plantas de sus concesiones.

2.º Se concede a los cultivadores de la campaña de 1938 39 una prima equivalente al diez por ciento (10 por 100) del importe líquido que hayan de percibir, en su día, por el tabaco seco procedente de dicha campaña, que será satisfecha por la Compañía Arrendataria con cargo a los Ensayos del Cultivo, llevando a una cuenta especial el importe de las primas abonadas.

3.º Se autoriza al Servicio Nacional de Timbre y Monopolios, para que, a propuesta de la Comisión Central del Cultivo del Tabaco, pueda ampliar la condición décimotercera de la Convocatoria para los Ensayos del Cultivo en la campaña de 1938 39, extendiendo los aumentos de precios fijados en dicha condición a los tabacos secos procedentes de los secaderos de Andalucía, de la Zona de Cáceres y de la del Norte, en cantidades que varían del 5 al 20 por 100, según las clases y calidades del tabaco cosechado.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Burgos, 28 de abril de 1938.—
Segundo Año Triunfal.

AMADO

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Timbre y Monopolios.
(Del «Boletín Oficial del Estado»—
Burgos, 1.º de mayo de 1938.—
Número 557).

Ministerio de Organización y Acción Sindical

ORDEN

1161

Al objeto de cumplimentar lo dispuesto en el Decreto de 21 de abril de 1938, los Delegados Pro-

vinciales de Trabajo del Ministerio de Organización y Acción Sindical y los Delegados Sindicales Provinciales de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., se atenderán a las siguientes instrucciones:

Artículo primero. Los Delegados del Trabajo, en unión de los Jefes Sindicales Provinciales de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., se personarán en las oficinas de las distintas Organizaciones Sindicales del Movimiento y levantarán acta, sucrita por ambos, en la que se hará constar:

- a) Balance e inventario de cada una de las Organizaciones.
- b) Relación totalizada de sus cotizaciones mensuales y de las obtenidas durante los seis últimos meses.

Estas actas se remitirán en un plazo de ocho días, a partir de la publicación de esta orden por el Delegado Provincial del Trabajo al Servicio Nacional de Sindicatos del Ministerio.

Artículo segundo. Procederán también en dicho plazo de ocho días, a redactar un presupuesto provisional de gastos hasta el 31 de mayo, remitiéndolo al Ministerio de Organización y Acción Sindical.

Todos los fondos existentes en las Cajas de los Sindicatos que integran la nueva Central Nacional-Sindicalista, deducida la cantidad que figure en dicho presupuesto, se ingresarán en una cuenta corriente que se abrirá en el Banco de España a nombre de la Central Nacional-Sindicalista.

Todos los ingresos que por cualquier concepto obtengan los Sindicatos se abonarán igualmente en la citada cuenta del Banco de España. Para disponer de los fondos de dicha cuenta se precisará la autorización del Ministerio.

Si el saldo de Caja no fuera suficiente a cubrir el presupuesto hasta el 31 de mayo, el Delegado Sindical podrá retener, con conocimiento del Delegado Provincial de Trabajo, las cantidades que fuere ingresando hasta cubrir las necesidades del mismo.

Artículo tercero. Los Jefes Sindicales Provinciales de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., en un plazo de 20 días, a partir de la publicación de esta orden en el BOLETIN OFICIAL, habrán de remitir al Ministerio los siguientes datos:

- a) Relación de los Sindicatos comprendidos en cada una de las Organizaciones.
- b) Ejemplar de los Estatutos que se rigen.
- c) Relación totalizada del número de afiliados por meses, durante los tres últimos.
- d) Funciones que cumple en la actualidad cada Organización.
- e) Entidades Patronales y Obre-

res adheridas y clasificación de las mismas.

f) Presupuesto trimestral detallado de la nueva Organización.

Artículo cuarto. Sin la autorización escrita del Servicio de Sindicatos del Ministerio, los Jefes Sindicales Provinciales no permitirán que por la Central Nacional-Sindicalista se efectúen otras funciones o servicios que aquéllos que hasta la fecha de esta orden realizaban las Organizaciones Sindicales que pasan a integrar la Central Nacional-Sindicalista.

Artículo quinto. Los actuales Jefes Sindicales Provinciales de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., hasta nueva orden, se constituirán en Jefes de las Centrales Nacional-Sindicalistas. Igualmente continuarán en sus puestos y cumpliendo sus funciones todos los empleados de los distintos Sindicatos y Servicios.

Santander 22 de abril de 1938.—
II Año Triunfal.

PEDRO GONZALEZ BUENO
(Del «Boletín Oficial del Estado»—
Burgos, 27 de abril de 1938.—
Número 553).

Ministerio de Educación Nacional

Ilmo. Sr.: Reanudado el funcionamiento de las Becas de Reciprocidad Hispano Italiana, como una significación más de la amistad mutua de ambos países

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se convoque un concurso para la provisión de dos plazas de post graduados universitarios, que han de trasladarse a Italia a perfeccionar sus estudios.

2.º En las solicitudes que se presenten se harán constar los extremos siguientes:

- a) Ser español el solicitante.
- b) Ser afecto al Movimiento Nacional; lo que se documentará del modo acostumbrado, con los informes que considere oportunos el interesado.
- c) Ser licenciado en alguna de las cinco Facultades de la Universidad española, para lo que se adquirirá el correspondiente certificado o declaración jurada, si la Universidad estuviese en territorio no liberado.

d) Presentación de un informe de la Jefatura de Educación Nacional de F. E. T. y de las J. O. N. S. de la provincia donde reside o haya verificado sus estudios.

e) No hallarse en la edad militar, si es hombre, ni pertenecer a la quinta de 1928, o poseer certificado de inutilidad total para los servicios del Ejército, o ser mutilado de guerra lo, que será considerado mérito preferente.

f) Poseer certificado de haber

verificado el «Servicio Social», si es mujer.

g) Indicar los estudios efectuados.

h) Expresar el género de estudios de perfeccionamiento que desee hacer en Italia, debidamente razonado.

i) Poseer conocimiento de italiano.

j) Indicar los méritos que aduce, principalmente los de orden científico; siendo preferidos e igualdad de condiciones los ex combatientes.

3.º El plazo de presentación de instancias expira al mes de la aparición de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán dirigirse al Sr. Subsecretario del Ministerio de Educación Nacional, indicando se dirigen a este concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años
Vitoria, 25 de abril de 1938.—II
Año Triunfal.

PEDRO SAINZ RODRIGUEZ
Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

(Del «Boletín Oficial del Estado»—
Burgos, 28 de abril de 1938.—
Número 554).

Junta de Clasificación y Revisión

1195

PUEBLO DE SANTURDE

Declarado prófugo por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo José Ortega Montoya, hijo de Felipe y de Elisa, del sorteo para el empleo de 1929, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en ignorado paradero.

Logroño, 30 de abril de 1938.
—El Gobernador, Francisco Rivas Jordán de Urrutia.

EDICTO

1173

Para proceder a la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza Rústica, Pecuaria y Urbana que han de servir de base para la formación de los documentos catastrales de la contribución para el año de 1939 los contribuyentes, tanto del pueblo como forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán durante quince días las declaraciones de alta y baja debidamente reintegradas con los documentos acreditativos de haber satisfecho los derechos a la Hacienda.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes.

Islón de Cameros, a 26 de abril de 1938.—II Año Triunfal.—
Saludo a Franco ¡Arriba España!—
El Alcalde, Ramón María.